



Resolución Gerencial Regional N° 0441 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 DIC. 2010

VISTO: el Expediente Administrativo N° 08795-2010, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **FLOR DE MARIA ALBITES HUARACC** y **ROSA AMELIA CENTENO CHACAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2659 de fecha 06 de Octubre del 2010, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 10889-2010, las recurrentes Doña **FLOR DE MARIA ALBITES HUARACC** y **ROSA AMELIA CENTENO CHACAYA**, docentes activos de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitan ante esta institución, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por **Preparación de Clase** y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2659 de fecha 06 de Octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, las peticiones sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total o Integra a los servidores entre ellos a las recurrentes.

Que, con Expediente Administrativo N° 31526 y 32070-2010, las recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2659 de fecha 06 de Octubre del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recursos que son elevados a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 4730-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 24 de Noviembre del 2010, e ingresado con Registro N° 08795-2010, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por las recurrentes Doña **FLOR DE MARIA ALBITES HUARACC** y **ROSA AMELIA CENTENO CHACAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2659-2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por los recurrentes, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED.

Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de Doña **FLOR DE MARIA ALBITES HUARACC**, docente activa de la Institución Educativa N° 22333 – Villacuri – Salas, se puede apreciar que fue nombrada como Profesora con R.D. N° 00016 de fecha 10 de Octubre de 1989 como Profesora de Aula en la Escuela N° 22160 – Huaytara. Asimismo, Doña **ROSA AMELIA CENTENO CHACAYA**, docente activa de la Institución Educativa N° 22333 – Villacuri – Salas, nombrada con R.D. N° 00184 de fecha 06 de Noviembre de 1992 en la Escuela Primaria de Menores N° 22219-Mollecancha – Huaytara, reasignada con R.D.R. N° 2211 de fecha 12 de Octubre del 2007 a la I.E. N° 22333- Pampa de Villacuri – Salas - Ica, docentes activos que vienen percibiendo la precitada Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos



Que, en el presente caso, analizada la pretensión invocada por los recurrentes, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y esta constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por Refrigerio y Movilidad", en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todos sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por las recurrentes Doña **FLOR DE MARIA ALBITES HUARACC y ROSA AMELIA CENTENO CHACAYA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2659 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando al Informe Legal N° 923-2010-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197 -2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expediente N°s: 31526, y 32070-2010, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **FLOR DE MARIA ALBITES HUARACC y ROSA AMELIA CENTENO CHACAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2659 de fecha 06 de Octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Gobierno Regional de Ica
Gerente Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

